

# REPUBLICA PERUANA

Palacio del gobierno en la capital de Lima,

a 28 de Nov<sup>bre</sup> de 1825 G.<sup>o</sup>



Instancias q. debe observar el Virrey de las Indias y Administraciones de los Departam.<sup>tos</sup> de Ayacucho, Cuzco, Puno y Arequipa.

- 1.<sup>o</sup> Luego q. llegue ala capital de cada uno de dho. Departamentos, presentará su Despacho y credencial al Prefecto p.<sup>o</sup> q. le ponga el cumplimiento, y q. se le dé el auxilio q. fuere necesario al cabal y exacto desempeño de su importante comision.
- 2.<sup>o</sup> Su segunda providencia será abriendo la vista q. se hará saber a todos los q. administran ramos del Erario, q. se circulará en todo el Departam.<sup>to</sup>
- 3.<sup>o</sup> Será el primer acto el de tanteo general y prolijo de quanto deba existir en capital alhaja, especie y deudas, haciendo se curen inmediatamente las faltas, en caso de encontrarse.
- 4.<sup>o</sup> Su segunda providencia será examinar la relacion circunstanciada de las deudas q. ha de existir de cada Administrador, haciendole cargo de lo q. no haya diligenciado, y las cuentas de los Intendentes por lo q. respecta ala contribucion, bienes secuestrados, o cualquiera otro q. administraron o hayan administrado.
- 5.<sup>o</sup> Examinará cuidadosamente por los juicios q. dicta la prudencia, la conducta y aptitud de los Jefes y cumplidos de oficinas y Neguardos, sus pendiencias aleg. q. remitan culpados o inculpados, dando cuenta al Jefe de la parte por medio de este Ministro p.<sup>o</sup> la resolucion correspondiente. Y lo mismo observará en el manejo de los Intendentes en quanto ala administracion de los ramos del Erario.
- 6.<sup>o</sup> Si en el caso q. indica el anterior artículo fuere necesario proveer inmediatamente el mismo lo comunicará al Prefecto del Departamento p.<sup>o</sup> q. haga el nombram.<sup>to</sup> con su informe.
- 7.<sup>o</sup> Instará q. los Intendentes de las Provincias, hagan mensualmente los censos de los ramos q. administran, y presenten su cuenta ala



O. L. 113-496.

MH-OL 113

Ca. 26


Doc 106

Fol. 2

- Suspensiva Prefectura: y q. enj. sean examinados por los Jueces del fuero publico del Departamento, sin perjuicio del q. en su vez debe hacer la Contad. General. Siendo obligados los Jueces a otorgar fianza de la cantidad q. sea apropiada en seguridad de los intereses q. recaudan a satisfaccion de H. J. J. del fuero publico.
- 8.º En los Pueblos en donde fuere productiva y ventajosa la colonizacion impuesta ultimam.º por Decreto de 30 de Mayo de este año la establezcan bajo el modo mas conforme y seguro q. en su recaudacion: y en los Pueblos en q. no sea adaptable aquella, siga la decretada en Arzobispado de 19. de Mayo de 1794. acordando lo oportuno con el Jefe de la Municipalidad de los respectivos Pueblos, de todo lo q. dara cuenta por medio de este Ministerio. Esta exaccion durara hasta nueva provid.
- 9.º Establezcan la tasa y Administracion, bajo un modo uniforme y seguro, proponiendo al Gobierno las mejoras de q. sea susceptible la Administracion y su cuenta; cuidando de q. remitan los aboracales y censales a la Contad. General.
10. Cuidara de q. cada Administracion haga oportunam.º la remesa de su sobrante a la Tesoreria q. corresponde para q. reunidos en las Cajas del fuero del Departamento puedan conducir a la caja.
- 11.º Recorran todos los puntos de la zona, y se informara de los que son mas oportunos al Comercio estandero, proponiendo al Gobierno los medios de evitarlos.
- 12.º Exigira cuenta y razon de los bienes recaudados o q. por cualquiera causa pertenecian a la Repub.ª indagando profusamente los q. no se hayan denunciado y permanecian ocultos, o pidiendo premio a los delatores, y pena de confisco a los q. los ocultaron. En seguida promovera y diligenciara su remate o arriendo pudiendo remover a los Admores. Si no fueren idoneos, y nombrar otros de las calidades precisas, con acuerdo del Jefe de la Municipalidad o el Gobernador en defecto de aquel comunicandolo al Jefe del respectivo Departamento, y dando cuenta a este Ministerio.
- 13.º En todas las provincias castra a la vista, averiguara la permanencia y estado de los mineros, ingenieros y hacendados, e indagara las q. correspondan al fisco, conforme al tenor del Decreto de 16. de Mayo de 1792. de 2. de Mayo de este año, sin perjuicio de las razones puestas a los Jueces, dando cuenta de todo lo q. avance en el particular. En inteligencia de q. a proporcion de las ventajas q. reporten el

2  
Tanto por la actividad y buen desempeño de muy diligencias se  
dará al Comisionado una gratificación á mes del Sueldo q. le corresponde  
anualada.

14.º Finalmente se encargará de informar al Gobierno en su caso  
con respecto á los ramos señalados observe digno de reforma  
ó mejora proponiendo los medios convenientes, segun las circun-  
stancias y localidad.

Señor de Larraín y Larraín 

Lima Nov. de 22 de 1825.

Aprobado.



B. O. del S. E.



En id. se dio cuenta al S. Seco. id  
de el S. y se acordó que se pida á  
los señ. Caceres, Druas y Arzobispo, y se  
dio cuenta al Comisionado.